INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Penal, en materia de internación al territorio nacional de enfermedades animales o plagas vegetales.

BOLETÍN Nº 16.777-07

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial no tiene / Consulta Excma. Corte Suprema no hubo / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos centrales del debate / Discusión en General / Discusión en particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Agricultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Durana, señoras Sepúlveda y Vodanovic, y señor Castro Prieto, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe hacer notar que, con fecha 23 de abril de 2024, la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley fuese conocido, en primer lugar, por la Comisión de Agricultura y, posteriormente, por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Luego, en la sesión de Sala del 1 de octubre de 2024, el Senado acordó que la iniciativa fuese discutida, primero, por la Comisión de Seguridad Pública; en seguida, por la de Agricultura, y, finalmente, por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Agricultura, debía discutir esta iniciativa en general y en particular, por tratarse originalmente de un proyecto de artículo único. Sin embargo, el texto aprobado por la Comisión de Seguridad Pública consta de tres preceptos, razón por la cual correspondía su análisis solo en general.

Por lo anterior, y considerando la importancia de otorgar celeridad a la tramitación de la iniciativa legal, con fecha 26 de noviembre de 2025, se solicitó a la Sala del Senado autorización para discutirlo en general y en particular, petición que fue debidamente acogida.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley modifica las disposiciones penales relativas a enfermedades y plagas vegetales o animales. Así, aumenta la pena en el caso de la propagación de las enfermedades (artículo 289), y crea el tipo penal de introducción al territorio nacional de enfermedades o plagas peligrosas (artículo 290). Perfecciona el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola, perfeccionando las definiciones pertinentes, ampliando facultades del Servicio Agrícola y Ganadero, introduciendo exigencias respecto de mercancías peligrosas para animales y estableciendo una multa al que transporte, almacene o comercialice los productos que se indican. Por último, autoriza al Servicio Agrícola y Ganadero a deducir querella respecto de los delitos previstos en los artículos 289 y 290 del Código Penal.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

\- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

Honorable Senador señor José Miguel Insulza.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Agricultura: el asesor jurídico, señor Xavier Palominos.

Del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG): el señor Alexis Zepeda, Jefe Subdirección Nacional de Operaciones; el señor Marco Muñoz, Jefe División Protección Agrícola Forestal y Semillas, y el señor Álvaro Garrido, Jefe Sanidad Vegetal.

- Otros:

Asesores Parlamentarios: del Senador señor Castro Prieto, don Sergio Mancilla; del Senador señor Durana, doña Pamela Cousins; de la Senadora señora Sepúlveda, don Hermes Gutiérrez, don Mauricio Vásquez y doña Magaly Fuenzalida; de la Senadora señora Aravena, don Felipe Pereira; del Senador señor De Rementería, don Nicolás Rojas y don Jaime Miranda; y por el Comité UDI, don Juan José Llorente y don Cristian Pinochet.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Paco González.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Senadores señor Durana, señoras Sepúlveda y Vodanovic, y señor Castro Prieto.

La Moción hace presente que Chile está declarado, desde el año 1995, como país libre de mosca de la fruta (Familia Tehpritidae), lo que constituye una ventaja comparativa para la industria exportadora de productos hortofrutícolas frescos, generando efectos positivos en los mercados internacionales. Así, en América, Chile es el único país que ostenta la categoría de libre de estos insectos.

Dentro de la institucionalidad administrativa con la que cuenta nuestro país, el Servicio Agrícola y Ganadero es la organización de protección fitosanitaria que debe mantener esta condición, no sólo respecto de la mosca de la fruta, sino que respecto de todas las plagas existentes en el mundo.

La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones, dispone en su artículo 3°, letra a) que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

Por otra parte, expone que el Código Penal, en su artículo 289 sanciona al que de propósito y sin permiso de la autoridad competente propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal, sancionándolo con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

En la actualidad, el Servicio Agrícola y Ganadero, en su Cuenta Pública Participativa mencionó que, en el marco de la vigilancia fitosanitaria agrícola, se realizaron 8.553 estaciones de prospección generales, 2.663

estaciones de prospecciones específicas y 26.714 revisiones, detectándose las siguientes plagas: Helicoverpa armígera, Opogona sacchari, Pseudomonas savastanoi pv savastanoi, Cherry leaf roll virus (CLRV) y Heterodera glycines.

Asimismo, informa que se desarrollaron planes de contingencia para plagas cuarentenarias, principalmente a las plagas priorizadas bajo vigilancia, a saber: Candidatus liberibacter spp (HLB), Lissachatina fúlica, Grapholita packardi, Avocado sunblotch viroid (ASBVd) y Pseudomonas savastanoi pv. savastanoi.

En materia de vigilancia y control de moscas de la fruta, en el periodo año 2022 se logró finalizar/erradicar 24 eventos de mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata), 16 capturas simples y 8 brotes, a saber:

- Tres en la región de Arica y Parinacota.
- Tres en la región de Tarapacá.
- Dos en la región de Antofagasta.
- Una en la región de Atacama.
- Una en la región de Coquimbo.
- Tres en la región de Valparaíso.
- Nueve en la región Metropolitana
- Una en la región del Libertador Bernardo O’Higgins.
- Una en la región del Ñuble.

En el marco de la vigilancia de moscas de la fruta, el sistema abarcó 15.195 trampas distribuidas entre todo el territorio continental, equivalentes a 404 rutas, con un promedio de 550.000 revisiones a trampas permanentes al año.

De los antecedentes antes expuestos, siendo el problema de las plagas un tema de trascendencia nacional, resulta que, de acuerdo a la normativa actual, la acción que consista o derive en la internación de las plagas a territorio nacional no está sancionada y, por lo tanto, aquellos intentos de internación terminan por no ser sancionados.

En tal contexto, los autores de la Moción proponen sancionar la introducción ilegal al territorio nacional de frutas y verduras que se encuentren afectadas por plagas vegetales que signifiquen un riesgo para la salud, puesto que, en la actualidad, no existe sanción contemplada por la inmigración al territorio nacional no sólo de la mosca de la fruta, sino que de una serie de diferentes plagas que diariamente acechan las fronteras, arriesgando y afectando nuestras tierras y animales.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La Comisión destacó los riesgos fitozoosanitarios a los que se expone el país como consecuencia del contrabando de productos silvoagrícolas, manifestando consenso respecto de su gravedad. Asimismo, se subrayaron los severos efectos que la plaga de la mosca de la fruta ha provocado en la actividad agrícola, especialmente en la zona fronteriza del norte de Chile.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

Al iniciar el estudio de la iniciativa legal, en la sesión del 24 de abril de 2024, **el Honorable Senador señor Durana** hizo presente que el proyecto se fundamenta en los graves problemas ocasionados por la plaga de la mosca de la fruta en nuestro país.

En ese contexto, consultó al asesor legislativo del Ministro de Agricultura, respecto de la eventual disposición del Ejecutivo para patrocinar la iniciativa, toda vez, que, a su entender, sería necesario otorgar mayores atribuciones al Servicio Agrícola y Ganadero, así como modificar el tipo penal correspondiente y las sanciones asociadas.

Por otra parte, expresó que la situación que se experimenta en el norte del país se debe, fundamentalmente, al contrabando. En dicho escenario, transmitió la molestia de la ciudadanía respecto de la ubicación de los puestos de control en Cuya, Provincia de Camarones, al sur de la ciudad de Arica. A su juicio, ello implica sacrificar la agricultura de la Región de Arica y Parinacota en beneficio de la protección agrícola del resto del país.

Asimismo, sostuvo que la región se encuentra libre de la mosca de la fruta y que los controles debiesen implementarse en la Provincia de Parinacota, esto es, en la frontera norte de la región. Agregó que estaría demostrado que el contrabando y la internación de guano, frutas y hortalizas constituyen una amenaza para la agricultura de Arica, puesto que, ante la sospecha de presencia de la plaga, los árboles quedan inertes, generando la consiguiente pérdida económica para los agricultores.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2024-04-23/161243.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2024-09-25/072317.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2025-11-26/064806.html

En consecuencia, cuestionó la forma en que el Gobierno estaría dimensionando la situación, así como la afectación que ello conlleva para la agricultura de su región, la cual constituye su principal eje estratégico de desarrollo.

El señor Alexis Zepeda, Jefe de la Subdirección Nacional de Operaciones del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), realizó una presentación[2] sobre las estrategias que se están llevando a cabo para el control de la plaga de la mosca de la fruta.

Respecto a los ingresos ilegales de mercancía, indicó que se ha desarrollado de un modo nunca antes observado, lo que ha llevado al reforzamiento de los controles fronterizos y a la instalación de barreras post fronteras como el caso de Cuya. Expresó que se está ante un escenario que no se vivía hace más de 17 años, en que se tomó la determinación de levantar las barreras dentro del territorio nacional.

Adicionó que el Gobierno es plenamente consciente de la importancia de la agricultura de Arica y Parinacota a nivel nacional, pero que las medidas que se han adoptado van en pos de la protección de la agricultura.

El señor Marcos Muñoz, Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, informó que, desde el año 1980, el Servicio implementó el Programa Nacional de Mosca de la Fruta con el fin de prevenir el ingreso y establecimiento de dicha plaga en el país. Agregó que, en 1995, Chile fue declarado oficialmente libre de esta plaga y que, a lo largo de estos años, los mecanismos aplicados han demostrado ser exitosos. No obstante, indicó que, recientemente, el Servicio ha enfrentado dificultades debido al significativo aumento del ingreso ilegal.

A modo de contexto, informó acerca del ciclo biológico de la mosca de fruta. Señaló que la hembra deposita los huevos en la fruta y que, posteriormente, la larva es responsable del daño, generando significativas pérdidas a los agricultores debido al amplio rango de hospederos que presenta esta plaga. Parte del ciclo se desarrolla en la fruta y continúa en el suelo, donde se forman las pupas, a partir de las cuales emergen los adultos.

Acto seguido, señaló que, durante el año 2024, el Servicio ha distinguido dos los brotes de mosca de la fruta en el país: uno en la zona norte y otro en la zona central. Explicó que el concepto “brote” corresponde a la detección múltiple de hembras inseminadas o a la detección de estados inmaduros (huevos, larvas o pupas).

[2] Presentación SAG: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/c217ecdc-1f96-4b48-9000-df59927256d1?includeContent=true

Explicó que la zona del norte grande no exporta fruta fresca a los mercados internacionales y que la región de Arica y Parinacota se encuentra sujeta a cuarentena interna para los envíos de fruta a nivel nacional. Por su parte, las regiones de Tarapacá y Antofagasta no tienen producción para mercado interno que deba salir de la zona de cuarentena. En tanto, la zona del norte chico, correspondiente a la región de Coquimbo-Ovalle mantiene cuarentena tanto para el mercado internacional como para el mercado interno.

Enseguida, exhibió un cuadro con las diversas campañas que se están ejecutando en las zonas afectadas. Explicó que “haplotipo” es una metodología de diagnóstico a nivel molecular, para caracterizar el probable origen de los insectos. Así, en la zona norte, los haplotipos que más se repiten son de Perú y Bolivia. Lo anterior, dijo, estaría estrechamente vinculado al ingreso ilegal de productos silvoagrícolas por pasos ilegales.

Mencionó también que hubo dos campañas en la región de Valparaíso y una en la Metropolitana donde el origen fue Argentina y Brasil, lo que estaría relacionado con el ingreso de productos por parte de turistas y camiones en pasos habilitados.

Posteriormente, comentó que la situación de la mosca de la fruta en los países vecinos tiene niveles poblacionales altísimos. Lo anterior, debido a que con la pandemia los Gobiernos dejaron de actuar en el control de plagas, no así el Servicio Agrícola y Ganadero chileno. Además, el presupuesto de las instituciones que controlan el patrimonio fitosanitario de los países vecinos ha mermado significativamente respecto del manejo de plagas. Agregó que la información sobre estas materias con Argentina es fluida, no así con Perú y Bolivia.

En seguida, abordó el concepto de vigilancia respecto de las plagas. Explicó que ella se gatilla cuando se detecta un ejemplar adulto en un sector determinado. Reforzó que vigilancia es diferente al brote. Los brotes se manejan por medio de una serie de actividades territoriales tendientes a controlar y erradicar la plaga. La vigilancia, por su parte, también tiene una connotación de erradicación, pero apunta al monitoreo por medio del aumento de trampas en un área e inspección de frutos para validar la ausencia o presencia de plagas.

Más tarde, informó sobre el presupuesto destinado a erradicar la mosca de la fruta entre 2019 y 2023, adicionales a los programas regulares del SAG. Agregó que, en el año en curso, asciende a $9.347.000. Resaltó que el Servicio no cuenta con recursos permanentes para muchas de las acciones de control y actividades territoriales y tampoco ocasionales.

A continuación, se refirió a las estrategias de control. Señaló que, ante la detección de un brote, se realiza un monitoreo, se instalan trampas y se toman muestras de frutos; además se aplica de manera focalizada productos

inocuos para las personas y los animales, tanto en follaje, como en la base del árbol. Asimismo, se ejecutan acciones de cuarentena interna y de establecimiento de área reguladas, con el fin de evitar la diseminación de la plaga y cumplir con las exigencias de exportación. Finalmente, se implementan controles carreteros permanentes dentro del país (como en Cuya) y temporales (como en Quillagua y el Loa).

Chile cuenta con 100 pasos fronterizos terrestres, aéreo y marítimos en los cuales el SAG desarrolla, entre otras funciones, el análisis de frutas interceptadas. En dichos controles se han identificado más de cien muestras con presencia de Ceratitis capitata, Anastrepha fraterculos, A distinta, A striata entre otras especies de moscas ausentes del territorio nacional. Los equipos de inspección han detectado desde unidades con una sola larva hasta ejemplares que superan el centenar. Durante el año 2023 hubo intercepciones en diversos puntos fronterizos desde Chacalluta hasta Pino Hachado.

El señor Alexis Zepeda, Jefe de la Subdirección Nacional de Operaciones del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), retomó la exposición comparando los hallazgos de la plaga en pasos habilitados con aquellos detectados en pasos no habilitados. Advirtió que la dinámica de crecimiento del ingreso ilícito pasó de 45 mil kilos, en 2020, a más de un millón de kilos decomisados en 2023. A la fecha, se han interceptado más de dos mil kilos de productos agropecuarios de contrabando, de los cuales, 192.071 corresponden a productos agrícolas hospedantes de moscas de la fruta de importancia cuarentenaria. En consecuencia, la presión existente en la zona fronteriza constituye un gran riesgo de introducción de plagas y enfermedades.

Producto de lo anterior, se observa un incremento sustantivo de comercio ilegal, con alta rentabilidad para las personas que realizan el contrabando, pero con muy baja penalidad, ya que solo se les aplica una multa y las personas, son generalmente indocumentadas, por lo que no es fácil su seguimiento.

Por otra parte, señaló que el cambio de las condiciones climáticas, favorece el establecimiento de plagas, con gran cantidad de hospederos también en la zona central del país.

Sostuvo que el SAG se ha visto obligado a implementar controles carreteros dentro de Chile, como en Cuya, que funciona 24/7 con presencia de Carabineros de Chile y el Servicio Nacional de Aduanas. Además, en el Loa y Quillagua también se realiza control carretero.

Al mismo tiempo, subrayó que, en una visita reciente a la localidad de Huara, se interceptaron, en un día, 15 toneladas de productos de origen silvoagropecuario.

Indicó que, además, se ha implementado inteligencia sanitaria en los puntos de acopio, como en La Vega y mercados de abastos.

Igualmente, mencionó que participan en el Consejo Regional del crimen organizado junto al Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, el Seremi de Agricultura y de Salud, el Fiscal Regional, y la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, con el objetivo de reforzar las tareas multisectoriales de estas instituciones para enfrentar en conjunto el contrabando. Particularmente, señaló que en el caso de Arica esta coordinación se extiende a asociaciones de productores (Asoagro y Agrícola del Norte) y se realizan actividades comunicacionales preventivas en medios locales.

Manifestó que existe una relación evidente entre el incremento de la plaga de mosca de la fruta y el aumento del contrabando de productos agropecuarios hacia Chile, situación que pone en riesgo el patrimonio fitozoosanitario y la salud pública del país, además de distorsionar el mercado y elevar los costos de producción. Agregó que este fenómeno genera, asimismo, un efecto negativo en la imagen país, provocando una pérdida de competitividad internacional y el eventual riesgo de cierre de mercados. Expresó que Servicio Agrícola y Ganadero valora el endurecimiento de las sanciones asociadas al contrabando.

Respecto a la sanción, explicó que el artículo 289 del Código Penal, sanciona la propagación de plaga o enfermedad, pero no el ingreso por paso no habilitado.

Sostuvo que la figura requiere de toma de muestra de plaga y análisis de laboratorio, que permitan configurar la propagación, lo que en la práctica es engorroso y poco efectivo, ya que no resulta disuasivo.

En ese sentido, señaló que el SAG, propone incorporar un nuevo precepto destinado a establecer una sanción penal para quien ingrese mercancías por paso no habilitado, independiente de su legalidad. La norma contempla la aplicación de la pena correspondiente al delito, sin perjuicio de las medidas sanitarias que resulten procedentes y, adicionalmente, el decomiso tanto de la mercancía como del vehículo utilizado para su transporte.

- - - -

En sesión celebrada el 25 de septiembre de 2024, **el Honorable Senador señor Durana** propuso que el proyecto en estudio fuese analizado, en primer término, por la Comisión de Seguridad Pública, atendida la competencia de dicha instancia para velar por la seguridad del país en materia de plagas, circunstancia que afecta directamente a la población, especialmente en la zona fronteriza del norte de Chile. Asimismo, se tuvo presente que la Comisión de Agricultura se encontraba con una elevada carga legislativa

derivada del estudio del proyecto de ley que regula la prevención de incendios forestales y rurales, y otras materias que indica, boletín N°16.335-14.

En virtud de lo anterior, **la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Sepúlveda y Aravena y señores Durana y Prohens accedió a la solicitud formulada.**

En consecuencia, con fecha 1 de octubre de 2024, **el Honorable Senador señor Prohens,** como Presidente de la Comisión, solicitó a Sala el acuerdo pertinente para que el proyecto en informe fuese analizado, en primer término, por la Comisión de Seguridad Pública; posteriormente por la de Agricultura y, finalmente, por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Dicha solicitud fue acogida favorablemente por la Sala de la Corporación.

El 3 de noviembre de 2025, la Comisión de Seguridad Pública emitió su informe respecto del presente proyecto de ley, remitiéndolo a esta Comisión de Agricultura para su correspondiente estudio.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2025, la Sala autorizó a esta Comisión estudiar el proyecto en general y en particular.

Por otra parte, es preciso consignar que la Comisión de Agricultura ha remitido diversos oficios a las autoridades competentes en relación con el control de la mosca de la fruta en el territorio nacional, atendiendo a solicitudes planteadas por agricultores de las zonas afectadas por la plaga, así como a las acciones desarrolladas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Así también, el día 12 de junio de 2025, la Comisión realizó una visita a la Región de Arica y Parinacota, para observar in situ los efectos de la plaga de la mosca de la fruta en la agricultura de la zona.

- - - -

En la sesión del 26 de noviembre de 2025, al reanudar el análisis de la iniciativa en informe, **el Honorable Senador señor Durana**, en su calidad de Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, comentó la pertinencia de que esta iniciativa legal sea analizada también por la Comisión de Agricultura debido a la afectación de numerosos agricultores nacionales.

Al mismo tiempo, solicitó dar la máxima celeridad a la tramitación, proponiendo incluso que se votase durante la misma jornada.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó el acuerdo, a los demás miembros presentes de la Comisión, para conocer de inmediato la propuesta de texto de la Comisión de Seguridad Pública, a lo que accedieron **los Honorables Senadores señores De Rementería y Durana.**

En seguida, **el Honorable Senador señor Durana** expuso que el texto aprobado por la Comisión de Seguridad Pública establece la penalización del contrabando de frutas y verduras, así como el transporte y la tenencia de productos ingresados ilícitamente que puedan contener plagas. Asimismo, mencionó que el proyecto genera elementos destinados a frenar la internación masiva de huevos proveniente desde Bolivia.

Destacó, como avances principales de la iniciativa, la elevación del rango de la pena, -lo que determina su análisis por parte de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento-, la progresividad de la sanción en caso de reiteración del hecho, y el aumento de las multas.

Finalmente, manifestó que, si bien el propósito inicial fue dotar al Servicio Agrícola y Ganadero de las máximas potestades, se alcanzó la convicción de que el avance obtenido constituye una combinación adecuada de medidas y de voluntad política para enfrentar la crisis generada por la mosca de la fruta en el país.

- Puesto en votación en general el texto propuesto por la Comisión de Seguridad Pública, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Sepúlveda y señores De Rementería y Durana.

Más tarde, la Honorable Senadora señora Aravena solicitó dejar constancia de su intención de voto favorable.

A continuación, con la misma votación, la Comisión acordó solicitar a la Sala la autorización para estudiar el proyecto en particular y citar en la jornada de la tarde para votar el articulado.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[3]

El proyecto aprobado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Modifícase el Código Penal de la siguiente forma:

1. Agrégase, en su artículo 289, el siguiente inciso final, nuevo:

[3] A continuación, el link de la sesión, transmitida por TV Senado, en que se discutió en particular el proyecto de ley: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2025-11-26/115754.html

“Si la propagación de las enfermedades a que se refiere este párrafo se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado.”.

2. Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

“Artículo 290. El que introduzca al territorio nacional una enfermedad o plaga peligrosa para los animales o especies vegetales, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola:

1. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°- Establécense, para los efectos de la aplicación del presente decreto ley, las siguientes definiciones:

a) Mercadería peligrosa para los vegetales: cualquier medio potencialmente capaz de constituir o transportar plagas.

b) Mercadería peligrosa para los animales: cualquier producto potencialmente capaz de portar o vectorizar algún agente biológico o contener componentes químicos o físicos que puedan generar una enfermedad en los animales.

c) Plaga: cualquier organismo vivo o de naturaleza especial que, por su nivel de ocurrencia y dispersión, constituya un grave riesgo para el estado fitosanitario de las plantas o sus productos.

d) Enfermedad: la alteración o deterioro de la salud y/o productividad del organismo animal.

e) Cuarentena o aislamiento: período en que una mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales, queda retenida en tanto se decida su destino.

f) Eliminación: destrucción total o parcial de una partida de mercadería peligrosa para los vegetales y/o animales, pudiendo ser productos o especímenes vivos.

g) Desinfección o desinfectación: tratamiento que se aplica a las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales con el fin de evitar o combatir plagas o enfermedades.

h) Industrialización: conjunto de operaciones materiales necesarias para la transformación de las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales, realizadas para evitar o combatir plagas y enfermedades, cuando exista respaldo científico de eliminación del agente o contaminante.

i) Criadero de plantas o vivero de plantas: toda porción de terreno o medio de cultivo dedicado a la multiplicación de plantas, a su crianza o a su conservación.

j) Depósito o almacén de plantas: todo local en el cual, sin ser criadero, se venden plantas.

k) Certificado sanitario: documento expedido por la autoridad sanitaria oficial competente en que conste el estado sanitario de cualquier mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales.

l) Certificado de origen: documento expedido por una autoridad oficial competente en que conste la zona en que se ha cultivado, cosechado u obtenido una mercadería peligrosa para los vegetales.

m) Plaguicida: Compuesto químico, orgánico o inorgánico, o substancia natural que se utilice para combatir malezas o enfermedades o plagas potencialmente capaces de causar perjuicios en organismos u objetos.

n) Semilla: estructura botánica destinada a la reproducción sexuada o asexuada de una especie.

o) Productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario: producto que se administra a los animales con el fin de prevenir, tratar o curar sus enfermedades o síntomas, restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas del animal, ejerciendo una acción farmacológica o metabólica.

p) Alimento para animales: aquellos alimentos completos o balanceados, suplementos, aditivos o ingredientes destinados al consumo animal por vía oral.”.

2. Incorpórase en el artículo 18, luego de la palabra “vegetales” la frase “o para los animales”.

3. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales que se importen deberán venir acompañadas de un certificado sanitario que acredite que ellas se encuentran libres de las plagas o enfermedades que determine el Servicio. Cuando se estime necesario, se podrá exigir, además, mediante resolución exenta y para cada caso, un certificado de origen.”.

4. Incorpórase en el artículo 22, luego de la palabra “vegetales” la frase “o para los animales”.

5. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- A requerimiento de los inspectores del Servicio, la autoridad marítima, aérea o terrestre respectivamente, deberá impedir el desembarque de productos de procedencia extranjera infestados de plagas o con indicio de estarlo, o con indicio de vectorizar algún patógeno que pueda generar alguna enfermedad en los animales, en tanto se adopten las medidas que eviten su propagación en el territorio nacional.”.

6. Agrégase en el artículo 25, luego de la palabra “vegetales” la frase “o animales”.

7. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Los productos vegetales o animales que se exporten, deberán ir acompañados de un certificado sanitario expedido por el Servicio, cuando corresponda.”.

8. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o animales, en tránsito por el territorio nacional o aguas territoriales, deberán ser transportadas en vehículos cuyas condiciones, a juicio del Servicio, impidan la introducción o propagación de plagas o enfermedades.

Dichas mercaderías deberán estar amparadas por un manifiesto y un certificado sanitario otorgado por el país de origen del producto, y no podrán ser movilizadas desde el puerto de entrada sino con autorización del Servicio, previa revisión de los citados documentos.”.

9. Agrégase, un artículo 31 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis.- El que transportare, almacenare o comercializare vegetales, animales, productos de origen vegetal o animal que resultaren peligrosos para la seguridad agropecuaria y alimentaria del país, así como productos químicos y biológicos para uso en actividades agrícolas, productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y productos para alimentación animal, sin los antecedentes o documentación que justifique su adquisición o legítima tenencia, o sin las autorizaciones que correspondan de acuerdo al producto de que se trate, será sancionado con multa de 10 a 1000 unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente literal u), nuevo, al artículo 7° de la ley 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

“u) Deducir querella respecto de los delitos previstos en los artículos 289 y 290 del Código Penal.”.”.

A continuación, se efectúa una relación de los planteamientos vertidos con ocasión del análisis del texto propuesto por la Comisión de Seguridad Pública. Asimismo, es preciso señalar que no se presentaron indicaciones al texto del proyecto.

Respecto del artículo 2°, número 1, que reemplaza el artículo 3° del decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola, **el Honorable Senador señor Durana** manifestó que las definiciones establecidas intentan abarcar situaciones que se observan actualmente en las fronteras y, al mismo tiempo, precaver escenarios futuros derivados del contrabando en los pasos fronterizos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó si en la elaboración del texto aprobado en la Comisión de Seguridad Pública participaron representantes del Servicio Agrícola y Ganadero.

El Honorable Senador señor Durana respondió que efectivamente hubo una activa participación tanto del Ministerio de Agricultura, como del Servicio Agrícola y Ganadero.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que el articulado es bastante completo y valoró el nuevo artículo 31 bis que se incorpora al decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola.

Por otra parte, preguntó si el Servicio Agrícola y Ganadero tendrá las facultades suficientes para llevar a cabo un riguroso control de las mercancías.

El Honorable Senador señor Durana reiteró que lo óptimo habría sido dotar de mayores facultades al Servicio; sin embargo, sostuvo que el texto propuesto representa un avance indiscutible respecto de la normativa actualmente vigente. Ejemplificó señalando que, para proceder a la incautación del vehículo utilizado en el transporte de la mercancía, el SAG deberá coordinarse con otros organismos del Estado.

Finalmente, manifestó que, detrás del contrabando, subyacen operaciones de lavado de dinero y de activos, advirtiendo que se trata de acciones articuladas por organizaciones criminales.

En la jornada de la tarde, una vez que la Sala del Senado autorizó el estudio en particular del proyecto de ley por parte de la Comisión de Agricultura, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda**, Presidenta de la instancia, puso en votación, en particular, el texto del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Seguridad.

- Puesto en votación, en particular, el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Sepúlveda, y señores De Rementería y Durana.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación en general y en particular del proyecto de ley propuesto por la Comisión de Seguridad Pública, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el Código Penal de la siguiente forma:

1. Agrégase, en su artículo 289, el siguiente inciso final, nuevo:

“Si la propagación de las enfermedades a que se refiere este párrafo se originare con motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado.”.

2. Sustitúyese el artículo 290 por el siguiente:

“Artículo 290. El que introduzca al territorio nacional una enfermedad o plaga peligrosa para los animales o especies vegetales, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola:

1. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°- Establécense, para los efectos de la aplicación del presente decreto ley, las siguientes definiciones:

a) Mercadería peligrosa para los vegetales: cualquier medio potencialmente capaz de constituir o transportar plagas.

b) Mercadería peligrosa para los animales: cualquier producto potencialmente capaz de portar o vectorizar algún agente biológico o contener componentes químicos o físicos que puedan generar una enfermedad en los animales.

c) Plaga: cualquier organismo vivo o de naturaleza especial que, por su nivel de ocurrencia y dispersión, constituya un grave riesgo para el estado fitosanitario de las plantas o sus productos.

d) Enfermedad: la alteración o deterioro de la salud y/o productividad del organismo animal.

e) Cuarentena o aislamiento: período en que una mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales, queda retenida en tanto se decida su destino.

f) Eliminación: destrucción total o parcial de una partida de mercadería peligrosa para los vegetales y/o animales, pudiendo ser productos o especímenes vivos.

g) Desinfección o desinfectación: tratamiento que se aplica a las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales con el fin de evitar o combatir plagas o enfermedades.

h) Industrialización: conjunto de operaciones materiales necesarias para la transformación de las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales, realizadas para evitar o combatir plagas y enfermedades, cuando exista respaldo científico de eliminación del agente o contaminante.

i) Criadero de plantas o vivero de plantas: toda porción de terreno o medio de cultivo dedicado a la multiplicación de plantas, a su crianza o a su conservación.

j) Depósito o almacén de plantas: todo local en el cual, sin ser criadero, se venden plantas.

k) Certificado sanitario: documento expedido por la autoridad sanitaria oficial competente en que conste el estado sanitario de cualquier mercadería peligrosa para los vegetales o para los animales.

l) Certificado de origen: documento expedido por una autoridad oficial competente en que conste la zona en que se ha cultivado, cosechado u obtenido una mercadería peligrosa para los vegetales.

m) Plaguicida: compuesto químico, orgánico o inorgánico, o substancia natural que se utilice para combatir malezas o enfermedades o plagas potencialmente capaces de causar perjuicios en organismos u objetos.

n) Semilla: estructura botánica destinada a la reproducción sexuada o asexuada de una especie.

o) Productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario: producto que se administra a los animales con el fin de prevenir, tratar o curar sus enfermedades o síntomas, restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas del animal, ejerciendo una acción farmacológica o metabólica.

p) Alimento para animales: aquellos alimentos completos o balanceados, suplementos, aditivos o ingredientes destinados al consumo animal por vía oral.”.

2. Incorpórase en el artículo 18, luego de la palabra “vegetales” la frase “o para los animales”.

3. Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o para los animales que se importen deberán venir acompañadas de un certificado sanitario que acredite que ellas se encuentran libres de las plagas o enfermedades que determine el Servicio. Cuando se estime necesario, se podrá exigir, además, mediante resolución exenta y para cada caso, un certificado de origen.”.

4. Incorpórase en el artículo 22, luego de la palabra “vegetales” la frase “o para los animales”.

5. Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- A requerimiento de los inspectores del Servicio, la autoridad marítima, aérea o terrestre respectivamente, deberá impedir el desembarque de productos de procedencia extranjera infestados de plagas o con indicio de estarlo, o con indicio de vectorizar algún patógeno que pueda generar alguna enfermedad en los animales, en tanto se adopten las medidas que eviten su propagación en el territorio nacional.”.

6. Agrégase en el artículo 25, luego de la palabra “vegetales” la frase “o animales”.

7. Reemplázase el inciso primero del artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Los productos vegetales o animales que se exporten, deberán ir acompañados de un certificado sanitario expedido por el Servicio, cuando corresponda.”.

8. Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- Las mercaderías peligrosas para los vegetales o animales, en tránsito por el territorio nacional o aguas territoriales, deberán ser transportadas en vehículos cuyas condiciones, a juicio del Servicio, impidan la introducción o propagación de plagas o enfermedades.

Dichas mercaderías deberán estar amparadas por un manifiesto y un certificado sanitario otorgado por el país de origen del producto, y no podrán ser movilizadas desde el puerto de entrada sino con autorización del Servicio, previa revisión de los citados documentos.”.

9. Agrégase, un artículo 31 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis.- El que transportare, almacenare o comercializare vegetales, animales, productos de origen vegetal o animal que resultaren peligrosos para la seguridad agropecuaria y alimentaria del país, así como productos químicos y biológicos para uso en actividades agrícolas, productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y productos para alimentación animal, sin los antecedentes o documentación que justifique su adquisición o legítima tenencia, o sin las autorizaciones que correspondan de acuerdo al producto de que se trate, será sancionado con multa de 10 a 1000 unidades tributarias mensuales.”.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente literal u), nuevo, al artículo 7° de la ley 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

“u) Deducir querella respecto de los delitos previstos en los artículos 289 y 290 del Código Penal.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en las sesiones celebradas los días 24 de abril de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente accidental), señoras Alejandra Sepúlveda y Paulina Vodanovic y señor Gustavo Sanhueza (en reemplazo de la Senadora señora Aravena); 25 de septiembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rafael Prohens (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena y Alejandra Sepúlveda, y señor José Miguel Durana), y 26 de noviembre de 2025, en jornada de la mañana, con asistencia de los Honorables Senadores señoras

Alejandra Sepúlveda (Presidenta) y Carmen Gloria Aravena, y señores Tomás De Rementería y José Miguel Durana; y, en jornada de la tarde, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda (Presidenta) y Carmen Gloria Aravena, y señores Tomás De Rementería y José Miguel Durana.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2025.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EN MATERIA DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE ENFERMEDADES ANIMALES O PLAGAS VEGETALES. (BOLETÍN Nº 16.777-07).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la iniciativa modifica las disposiciones penales relativas a enfermedades y plagas vegetales o animales. Así, aumenta la pena en el caso de la propagación de las enfermedades (artículo 289) y crea el tipo penal de introducción al territorio nacional de enfermedades o plagas peligrosas (artículo 290). Perfecciona el decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola, perfeccionando las definiciones pertinentes, ampliando facultades del Servicio Agrícola y Ganadero, introduciendo exigencias respecto de mercancías peligrosas para animales y estableciendo una multa al que transporte, almacene o comercialice los productos que se indican. Por último, autoriza al Servicio Agrícola y Ganadero a deducir querella respecto de los delitos previstos en los artículos 289 y 290 del Código Penal.

II. ACUERDOS: aprobado por unanimidad, en general 3x0 y en particular 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señor Durana, señoras Sepúlveda y Vodanovic, y señor Castro Prieto.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de abril de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1.- Código Penal.

2.- Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.
3.- Decreto ley N° 3.557, de 1981, que establece disposiciones sobre protección agrícola.

Valparaíso, 3 de diciembre de 2025.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 12696-12c702 en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo